

Considerando: Que la ayuda correspondiente al curso 1981-82 le fue concedida a don Félix Manuel Rodríguez García para realizar 2.º de Ciencias Empresariales no pudiendo realizar estos estudios al haber suspendido, en el año académico anterior, el 1.º de Ciencias Empresariales, y cursando, entonces, primero de Formación del Profesorado de EGB, no cobrando el importe de la ayuda (80.000 pesetas) concedida, y no haciendo renuncia expresa de la misma;

Considerando: Que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1982-83 (que le fue concedida con una dotación de 84.000 pesetas) el alumno que nos ocupa, consignó en el apartado de datos académicos referidos al curso 1980-81 las calificaciones del COU, el cual había realizado en el curso 1979-80, lo que supone la obtención de la ayuda al estudio mediante fraude;

Considerando: Que la cantidad a que se refiere el punto anterior fue integrada en la c/c número 428 abierta en el Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en 12 de diciembre de 1983, al serle requisada por la Universidad de Extremadura;

Considerando: Que don Félix Manuel Rodríguez García solicitó ayuda al estudio para cursar 3.º de Formación del Profesorado de EGB durante el curso académico 1983-84, habiéndole sido concedida por el Jurado de Selección de Becarios una ayuda dotada con 100.000 pesetas y que posteriormente ha sido retenida.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—La revocación de las ayudas concedidas a don Félix Manuel Rodríguez García, correspondientes a los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-84.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984.

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 47, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14854 ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.009 interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.009 interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.» sobre denegación de cantidad relativa al importe de las mermas producidas en la importación y distribución de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.009 interpuesto contra resolución del Ministro de Economía y Comercio, de fecha 2 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Sesostriis, S. A. E.» la cantidad de 351.563 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14855

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.221 interpuesto por don Valentín Romero Manzanero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.221 interpuesto por don Valentín Romero Manzanero sobre indemnización por sacrificio obligatorio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Romero Manzanero contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 14 de diciembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 2 de octubre de 1980, esta última rechazando de plano el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente la indemnización a favor del recurrente por el sacrificio obligatorio del ganado porcino de autos, por un importe de un millón ochocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta (1.896.660) pesetas; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la del abono de los intereses legales por dicha cantidad desde el 12 de mayo de 1979, cuya cuantía definitiva se fijará en período de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14856

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.520 interpuesto por la «Compañía Continental Hispánica, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.520 interpuesto por la «Compañía Continental Hispánica, S. A.» sobre imposición de sanción por incumplimiento parcial de contratos en importación de café; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 6 de octubre de 1980, y estimando parcialmente el recurso número 42.520 interpuesto por la mercantil «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», declaramos improcedente la sanción impuesta con carácter de penalización en cuantía de 499.132 pesetas, manteniéndose la sanción de 489.132 pesetas impuesta en concepto de deméritos; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14857

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.729 interpuesto por «Artículos de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (ARTIMEX).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.729 interpuesto por «Artículos de Importación y Exportación, S. A.» (ARTIMEX) sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Ar-

títulos de Importación y Exportación, S. A. (ARTIMEX), contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio, de 2 de diciembre de 1981, y las que de ella traen causa y a las que estas actuaciones se refieren y cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a derecho, debemos anular y anulamos en cuanto declaramos parcialmente incumplido el contrato litigioso por embarque fuera de plazo y falta de suministro y decretan la pérdida parcial de la garantía en virtud de las sanciones que por dichos conceptos se imponen. Se desestima la demanda en lo demás. No se hace expresa condena de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14858 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.117 interpuesto por la Compañía Mercantil «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.117 interpuesto por la Compañía Mercantil «Louis Dreyfus, S. A.» sobre denegación a la devolución de 1.657.442 pesetas, importe de mermas de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.117 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, debiendo anular, como anulamos, el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Louis Dreyfus, S. A.» la cantidad de 1.657.442 pesetas, indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14859 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.253 interpuesto por don Germán López Ruiz y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.253 interpuesto por don Germán López Ruiz y otros, sobre concentración parcelaria de la zona de Simancas (Valladolid); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán López Ruiz, don Benjamín de Juan Martínez, don Antonio de Juan Martínez, doña María Teresa López Ruiz, doña Carmen López Ruiz, don José Ignacio de Juan López, don Román López Ruiz, don Mariano de Juan Martínez, doña María López Ruiz, doña Julia López Ruiz, don Santiago López Ruiz y don Juan Morais Hernando contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 28 de junio de 1980, así como frente a la desestimación, por el Ministerio de Agricultura, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

14860 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.507 interpuesto por don Mariano de la Fuente Olivares.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.507, interpuesto por don Mariano de la Fuente Olivares, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso Contencioso-Administrativo formulado por don Mariano de la Fuente Olivares, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de julio de 1981, por la cual sólo en parte se estimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 4 de julio de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal Resolución, por ser ajustada a derecho en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las prestaciones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

14861 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara, de la que es titular la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», en Ayora (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «La Ayorense» para la instalación de su almazara en Ayora (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2010/1979, de 13 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Ayora (Valencia), de la que es titular la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2010/1979, de 13 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de veintiocho millones quinientas treinta y ocho mil (28.538.000) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.